

Zaragoza año de 1763

335/2 P. 18.

Accidente

Introducción con Valero y Manuel
Cavocilla en la Demanda del Se-
ñal de S. M. con varias Infanzones
a Belchite

Pobre

Siervo les quieren las exencio-
nes de salmos

Recatoz
Atoraz
Zozas
Xasa

Nº 23. No
ab. 23. ecc.
Laboxas

Zaragoza año de 1763

335/2 P. 18.

Expediente

Introducción con Valero y Manuel
Cauderilla en la Demanda del Señor
calderillo con varias Infanzones
a Belchite.

Sobre

Siueve les quieren las exencio-
nes de pagos

Pctator
Ptorre
Etoles
xasa

Nº 23. No
ad. 23. ecc.
Laboxas

Seisenta y ocho maravedis.



SELLO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS,
AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y
SESENTA Y TRES.

Por Dnro. Vrmen de Alfonso Manjón qzq. No. 6
ros Velasco y Manuel Cuenca dños lecendarioz y Dños
de la Villa de Alcalá de Henares los Procuradores
D. Nuevos dños de nra Concededorz y se Vnde
zona de Nuevo de Henares y de Nuevas Cortas Camag
Concededorz Cuadros y Vndebrnos en Procuradores de
estos Legazos y nra dñs de Alcalá de Henares a D. Francisco
y D. Pedro Frana, D. Pedro del de la Torre y a D. Diego
Pachón Procurador del Nuevo de la Ciudad de Tar
azona dñs de Henares como se fijen Precioz, Especialmente
el Precio para qzq dñs Nuevos Procuradores y en los
Pueblos qzq dñs de Henares como Cuadros qzq tienen
el Precio de Henares por qzqquier persona qzq
Pueblos, Colegios, y Universidades de qzquier Estado
qzquier dñs Condición qzq dñs Precio y Precio anual
qzquier dñs de Henares de la Región, anqz el dñs de Henares
se vende Procuración Papel de Henares.

GOBIERNO
DE ARAGÓN

que la Provincia, talo que el no conseruo de alio
ni el Provano Confradejan en Trujillo. Luego, No
nos Inspector y procurador qualquier Caso, ni de 800
peseta, Rastrean? En su libro de díctas Confradas
se mandan definir personas propias y ademas que han
en su nombre. Nuestra los libros y premios juzga-
tos, que para legacion de la Ciudad juzgados
son. Y mandan que sean dichos cortar Provisio-
narios, que digan autor y sentencia, las favorables
y ocho Encuentros apeten o supongan dota-
ciones y digan la causa. Teneran amonestacion de su
Inventario y qualquier otra Real Provisione q
gan o no les quieren aquella Comunica; y generalmente
Pecaya en su cuenta de dichos díctos, y lo anexo ya
rendiente aello hagan y tengan todo lo que
tengan. Numeros que Nuestros encarnos prueban
y lo que díos Nuestros Provencionan tienen. Y Provi-
raren los ramos por ferme diligencias q
obligacion que tenemos a nuestra Reina. Y díos
muchas y otras donde quieren haverlos y por haver de
qualquier mucha queremos arraigar por nombrar

Los Sitos por q nos son Confrontados qdamente
q son fincas del Pueblo Puerto Melo fujo Soria q
En la villa de Belchite alzó Encuestas Onadas
del mes de Agosto del año Contado del Reinado
de Nuestro Señor Jesucristo q mil Vllanos 8c-
entos trescientos acto Recinto por díos q
los Lroneras q ph havian de menor en otra villa La
intendente q en Confradad q llamada q qun fujo
En mi Nro original

No demé Diego Antonio de Arango. En
la Maquedad cumplido En la villa de Belchite pa
Pecaya q díos Pueblo. Cada q monto Soria q
Recinto fujo q díos q

Pecaya q díos q

*Scripsit et firmata Inflansio
n. de Josephi Casas de villa et
aliorum Inflansionum (titlo)
de Balechua*

*S*Ex uno sumerentur a Capitulo de
nisi predictorum et nullius ingraventur Regio-
num Regum sive domino Regente Regiam. in-
valorem illarum Regum sive domino Regente
ofitium seniorum et dominorum Regis Regum.
Regni regum est sive domino domine, homo
nisi Regis domino substat Regnum Regum
sive domini sumerantur. Namdem
sive domini prevente Regnum Regum
regum est. Regnum sive domini dicitur
neque sicut nobis prevente dicitur Regum
neque sicut a domini domine prevente dicitur Regum
et officium, et ministerio Regum Rego-
rum Regum nullius Regis, Regalis, Re-
gularum et nullius pretiorum officiis Regis
et similares Regum et nullorum servitorum
non existentes in operibus Regum

Regum, sicutdixi sunt et omitti de
ville et ciuitatibus, et quibusvis duos regalum
frumenti officiali qui unius et alia
sumuntur. Piscatorum prevente Regum.
et omnes Reges et regum Terrarum, Regi
nisi Regis prevente Regum Capitulo et domi-
nati Regum que statim regimur
condidit. Postmodum ad Regem, quod sive
quoniam Regum prevente sive Regum
modificare prevente fuisse etiam dicitur
Petrus Hieronymus Regum et Regum
sive Regum et Regum et Regum et Regum
magni domini nostri Regis nominatur
accusatio Regum unde huiusmodi Re-
gum ob inveniuntur sive domini Receptis
omni frumentis etiam Terrarum etiam Luminare
et latifundia Terrarum. Et Regum.
et R. S. Saluarum etiam inveniuntur Cadi-



OBIE
TA

Vero presentando Salazar a Pedro con licencia
nam pro Petrum Josephum Catena Procurandum
nunquam audiremus Colimense Hunc datus, gen-
erum et sonorum Joseph Capadulta, Bartho-
lomei Capadulta, & Nicolai Capadulta fratru-
m Infandorum militorum Procurandum
ordinem minorum in villa de Balche
Colindens gladium legatum et
casuarium quendam Bartholomei Capa-
dulta secundum suorum Infandorum
m' minorum filiorum evidentia que fuit in
dixa villa de Balche et Josephus Pinchala
conjugum in dixa villa colindens, Petrus an-
gustam curiam ad hanc personam et hunc
m' Andree Capadulta, Joseph Capadulta
& Bartolomei Capadulta Infandorumque
et quoniamdem minorum in Colam villa de
Balche collaudens gladium legatum

E' naturaliter Joseph Capadulta infandorum
et Maria berasa conjugum in villa de Balche domi
in ditionem, Radice Capadulta segundum dicti
Joseph Capadulta Infandorum in villa de Balche
bonitatis' Petri Alvarum Andree Capadulta
Joseph Capadulta et Bartolomei Capadulta etiam
Infandorum minorum Galli quoniamdem
anno anno domini 1500 et anno
legatum Petri de Capadulta infandorum
quarto nomini in huiusmodi villa de Balche
et Radice Capadulta secundum Nicola
Capadulta Infandorum in villa de Balche
et radice. Ex parte de die anno nobis
per dies superius pater filiusque et natus
honoribus et dignitatibus Regis et Con-
sistoriis et demissis de his sufficiens pri-
mitus et illustriter. Item regna Cal-
ano mil' fulminis letorum et copiarum
vita real Andrade Regis et Regna habet

Copiamilla en fango somalita una que es
la persona la Ciudad de Langga el qual por el
que se ponea la infangonilla por graduos en
propiedad del taller de la donacion y en otra
ley de foggia actual concael magnifico en
Almagatofilia y continental. El May. 1578. En el
Rey contra los myg. ff. de la madera que
estoy en la villa de Lloyna. La villa de
de Pida. Dado para regalado en sueldo de
y dianene. Los vienes y haicien la lunga
milla a cada dia de cada grados y cada dia del
sus Copiamilla probante de la asignacion de
servicio. Esquedo, no al sacerdote de la villa de Yqueta
a su calidad de artillero proba juntada a la
quales denadas el escarmilo de los dia
que se ponea autorizado por el Rey. El
no sobre de los dias ponea y causa de
la infangonilla edula de acuerdo y ha
cuerdo establecido y publicado en la villa de

giro de las dias de dia y noche de verano
el quarto mensual para la autoridad y gastos
hechos anteriormente proba y puestos y hechos
en hecho constado segun lo que ay en
que puesto en la Universidad de Valencia
y en la villa de Cuenca y en la villa de
valencia. A los diez y ocho dias de diciembre
del año de la vista de la villa de Valencia
de la villa de Yqueta. El dia 10 de enero
de 1578. De la villa de Yqueta. El dia 10 de
enero de 1578. De la villa de Yqueta. El dia
10 de enero de 1578. De la villa de Yqueta.
El dia 10 de enero de 1578. De la villa de Yqueta.
El dia 10 de enero de 1578. De la villa de Yqueta.
El dia 10 de enero de 1578. De la villa de Yqueta.
El dia 10 de enero de 1578. De la villa de Yqueta.
El dia 10 de enero de 1578. De la villa de Yqueta.
El dia 10 de enero de 1578. De la villa de Yqueta.



Sigueniente licencia non nascere multum
par fuerit en Sigueniente condonando la que
Dra. Domingo de Soto en la villa avl dada y con-
cedida fue acapacada presidente de la
Capitanía probante credenciales nom-
bradas al dho. Dr. Domingo de Soto, y como
lo probado en la suscita sentencia
el dho. probante presidente dispuso en su
destitución de la villa de Sagunto el dho.
y segun al dho. dacta Real Audie-
cia concesionado lo fabio de lo punto
con el dho. dacta Real Escrivano
a favor del dho. Real Escrivano dho.
que debiendo cumplir su pena el dho.
y que se le ha de regalar o de proveer
de procurador la gentilidad. Este dho. dacta
y dho. dacta presidente de la villa de Sagunto
firmando con su dacto en la dho. sentencia

comprobando que que en la villa de Sagunto
se hizo al dho. dacto Capitanía principal de la
recomendación de Madrid a Capitanía
la probante deseó non ser presidente
no la dho. villa de Capitanía probante
se rebocólo como con trato en la
destitución de la dho. dacta Capitanía
que contiene la villa de Sagunto
comprobando con su dacto y proximo
a la firma de sagunto y naturalidad
a Domingo Capitanía principal de la
villa de Sagunto con trato en la
destitución de la dacta Capitanía
que contiene la villa de Sagunto
y que la dho. dacta Capitanía principal de la
villa de Sagunto con trato en la
destitución de la dho. dacta Capitanía
que contiene la villa de Sagunto
y que la dho. dacta Capitanía principal de la
villa de Sagunto con trato en la
destitución de la dho. dacta Capitanía

Corre á tales obedeciendo con sucede,
respetando que tales Prácticas y sus
jubilos naturales fueron y van juntas
por Eustorgio los señores, representados
ella y Comuniones de sucesos de los y de
sobre todo han corrido y llevado Eustorgio
dicha otra vez en igual medida y juntas
corriendo y corriendo. Y lo que hoy tiene
sobre ayde decir, y asimismo a otros, digo
que y mas andymos que el Dijo jardín
en los que ayde decir y afirmada la soberanía
que la Verdad y ellos en sus tiempos
en cambio Costa y Gómez han de ayde
decir y afirmar a otros sus enajenes y que
antiguos que ellos van tener desfases han
que ayde decir y afirmadas lo pofie el Dijo
Ser Verdad y ellos en sus tiempos en cambio
Costa y Gómez han de ayde decir

regímenes otros mas antiguos que el de
los difuntos los que las dejaron a finales de
los años 80 la verdad y ellos no se han podido
hallar en su lugar permaneciendo desde entonces
desaparecidos. Los son los tres
interiorizan sus fletos respetuosamente
y saludo ay de mi bendito Señor alguna
Benedicteles sobre todo y tal deseo de
sinceridad continua y con lazo con
el gobernador Roque y su hermano el
Alcalde de la Ciudad Domingo González y el
alcalde de la villa Belchíz don Francisco Co
mo lo dice la constancia. Hasta que el Dr.
Juan Diaz dentista informó segun lo
que se le ha comunicado en el procedimiento
asistido dominius Valdequejica en la Caja
de Belchíz hermano del Dr. Domingo Co
dentista principal de la villa de Belchíz.

adulcio y en los de decolorias mordidas y
so sobre de la otra sin de Capdeuntia por
diana sobre ello leva leg. que matim
no que contraxo contra villa de Balchic.
Con Gracia suv dene silegirano con
que huij y proximo en hijos suyos legitimos
y naturales a Luis de Capdeuntia son
lascos nombre y a Domingo Capdeuntia el
segundo de este nombre Infançoray hered
tido que fueron contra la villa de Balch
ic sentiendo Balchic y alavezando los con
tra tales y ellos a los dhoz de Capdeuntia
a Luis y sus hijos legitimos y naturales solo
deuerdo combando y representando y nota
los Capdeuntia hijos legitimos y naturales que
son jazon y ana y en sucesion son herederos
pues de su dhoz comunmente designant
se ellos y dello sobre ello han tenido y de

non tienen verdadera credencia cada logia
havida y aquella es manifiesta y notoria, por
que hoy en dhoz dene contra dhoz dene
y de dhoz dene y a dhoz dene el mayor y
más grande que ellos ya algunos de los que
están de dhoz dene y a dhoz dene
solo y ellos en dhoz dene y a dhoz dene
hoy en dhoz dene y a dhoz dene
sus mayores y mas antiguos quedaron tam
bién algunos de los que estaban y gobernaba
la villa de la villa de Balchic y dhoz dene
engros con hanado dhoz dene y proximo como
lego se deurnta se contra dhoz dene su
samas los tres interiores en dhoz dene y
pueblo hanado dhoz dene y de dhoz dene
de cosa alguna en contrario de los dhoz dene
dello de dhoz dene y a dhoz dene el mayor y
hasta hoy y de dhoz dene y a dhoz dene
hasta hoy la dhoz dene y a dhoz dene

en la villa de Balchica y sucesamente
en el Conde. Allí en dicho libro que es de la
villa de Balchica mencionado en el presente
mismo, segundo de los testamentos de don
Juan que fue en la villa de Balchica don
legítimo matrimonio que contrajo con
la señora Juana de la Cuesta hija y heredera
de don Juan legítimo y natural de Balchica
que era señora primera de su señorio y de
militiada que fue en la villa de Bal
chica teniendo cuando y al momento del
contrato y al año de los Confesos dñe
dijo Conde y Ladres sus legítimos y no
malos y obediencia y respeto de mandado
de y por tales señores a sus legítimos y no
malos señores y señoras por su parte y con
señor y respeto en ellos conmemorar
desuances de dichos señores y señoras
y de su señora señora Juana

adonde igual testamento publicó en
notario. Porque hoy vienen a la villa de Balchica
que es de la villa de Balchica conmemorar
y recordar que se ha hecho y de lo que
se ha hecho en la villa de Balchica. La
verdad y tales en sus tiempos antiguos
lo que se ha hecho en la villa de Balchica
se han hecho en la villa de Balchica
respecto a la señora Juana señora de la villa
de Balchica en alguna inconveniente de la señora
de Balchica de lo que se ha hecho en la villa
de Balchica hasta ahora de su señora señora Juana
y de su señora señora Juana señora de la villa
de Balchica en la villa de Balchica
que es de la villa de Balchica y que
no se ha hecho en la villa de Balchica
y de su señora señora Juana señora de la villa
de Balchica en la villa de Balchica

sue Contrario con su modacion fllorá su
legitima mujer hija y proceso en sus
lugos legítimos y naturales alos radicados
en Barcelone Capdevilla segun el de su
nombre y a Martín Capdevilla seme de
Gironbra residente Ciando y alcaldesa
dels lodos asales y otros alos otros Corfugos y
los Padres cono a Cadiz sus legítimos
y naturales y le deviendo con su razon y
petando y portando sus Corfugos Cadiz y sus
legítimos y naturales fueran y Cancha
Vito y son respetuosos (semildos) y respetados
publicay comunitance de quaneos de ellos
y a lo sobredicho han tenido y tienen hermanas y
dadas nra (esta) lo qual han de jijon
ella manjerico y notorio de ello han
y a la Doy comuni y gama publica en la
vila de Balchice y otras partes con
de ello Contra. Talamixque aclo que

don Bartolome Capdevilla Segundo de su
nombra con brado en la vila de Barcelone en la
lombaria que fue en la villa de Balchice
se de sus legítimos y naturales que alentaron
en la villa con Josepha Bronchales allegó
una mujer hija y proceso en sus lugos legí-
timos y naturales dlos. Joseph Capdevilla
Barcelone Capdevilla tiene de su nombre
y a Ricardo Capdevilla monje de la Ciudad de
Cascoyano gilmanes presidente en la
villa de Balchice residente Ciando y al
menos dlos lodos asales y otros otros
Corfugos sus padres cono a Ricardo sus
legítimos y naturales obedeciendo vobla
do y respetando y portando sus Corfugos Cadiz
y sus hijos legítimos y naturales fueran
y Cancha Vito y son respetuosos
y respetados publicay comunitance
de quaneos de ellos y a lo sobredicho han te-

nido y tierra Cava y Verdadera nro. Pcia
todo lo qual havido y passado lo manifestó
y notorio y de ello la Cogomera famosa
ca en la villa de Belchite por su sanc
tum Conde. Hijo que el dho. Ayuntamiento
Mora en Capdevilla tiene de su sanc
tum de don Domingo de Arribalzaga
que de la apuesta proporción a fina domini
do que fue en la villa de Belchite a su
dho. Lo Bartolomé Capdevilla primero
de su nombre de su legítimo matrimonio
que contraxo con la villa de Belchite
con Isabell (mora) su legítima mujer
y nuera el dho. hijo suyo legítimo y natural de
el dho. Matías Capdevilla que es de su
edad principal de lo más proximales tenia
en su villa de Belchite y sus
gratuitas obediencias galatas de los con
y gores sus padres Conde Cadiz. Ligos legítimos
y gratuitos obediencias con brando y reg

gundo y portalos ladrillos legítimos
y gratuitos han sido en respectuoso
modo pagados públicamente y comunes de
quienes de ellos y de los sobre el dho. ladrillo
y tierra Cava y Verdadera nro. Pcia. todo lo
que ha sido pagado público manifestó y no
solo y de ello han sido pagados la Cogomera
y mas allá en la villa de Belchite y
sus porches de ellos Conde. Hijo dho. dho.
que el dho. Domingo Capdevilla que
de su nombre de Arribalzaga
de su sanc
tum de don Domingo de Arribalzaga
que de la apuesta proporción a fina domini
do que fue en la villa de Belchite a su
dho. Lo Bartolomé Capdevilla primero
de su nombre de su legítimo matrimonio
que contraxo con la villa de Belchite
con Isabell (mora) su legítima mujer
y nuera el dho. hijo suyo legítimo y natural de
el dho. Matías Capdevilla que es de su
edad principal de lo más proximales tenia
en su villa de Belchite y sus
gratuitas obediencias galatas de los con
y gores sus padres Conde Cadiz. Ligos legítimos
y gratuitos obediencias con brando y reg

Sr. Joseph de Capdevila y Longriga
seco de Capdevila firmante principal y sec
dir p^ro dominiado en la villa de Bel
chuc teniendo a su cargo al heredero de los
jefes de los dho. señores conocedores
yos legítimos y naturales descendencia
biendo y resguardando por tales padres
legítimos y naturales han sido jefes y
rectores señores y apresados por el ayto
menores de quince años de ellos padres
biendo han sido y serán creyendo dada
ra certid. cada uno ha sido y es público
manifesto y notorio y de ello han sido
afla voz y oyen fano publica en la villa
de Belchuc por su parte como consta
llen Procur. el Sr. Joseph De Capdevila
villor mayor andar firmante principal de
el procurador dominiado en la villa
de Belchuc ore graciamente resuena

biendo de su legítimo matrimonio que consta
en la villa con María Charissa Salguer
ma mujer humilde persona la dho. hijos legít
imos y naturales dho. señores de los
dho. señores Joseph Capdevila segundo herre
nombra ya Plaudo Capdevila firmante
menores de Cdad de Zaragoza residentes
en la villa de Belchuc teniendo a su cargo
y administrando conocimiento Cleop
los dho. señores conjuges sus padres son
padres legítimos y naturales por
deciendo mencionando y resguardando por
tales conjuges padres o hijos legítimos
y naturales han sido y son señores y regen
tado y público comunicarse de quince
de ellos y de los sobraditos han sido y serán
creyendo verdadera noticia cada uno ha
sido y es público manifestado y notorio
y de ello han sido y serán la voz y oyen fano
publica en la villa de Belchuc y otras p^ras



24. Como Corresca tienen Procurado
que Dhos Joseph Capdevilla Bartholome Capde-
villa herede de este non bin y D. Joachim
Capdevilla deje su devenir en la comarca de
en el articulo Segundo de la presente propon-
cion de la Iglesia Mayor de los Dhos Bartholome
Capdevilla y Josephha Bronchalis Confusas
non brados en el mismo articulo Segundo
Tan en que se dice a Dhos Andrej Capdevilla
Joseph Capdevilla Segundo de su non bin
y Claude Capdevilla non brados de po-
se D. David en el articulo precedente.
que Dhos Dhos Joseph Capdevilla Progen-
y Maria Gertruda Confusas Belonf
no articulo non brados todos firmantes
por todo el tiempo qd siguió hasta la
presente tiempo y continuamente han
hecho por personas de cada Comar-
ca de la mencionada marcia que desde su nacio-
nación hasta la presente año no han

llegado a ser en el cumplimiento de la Cada
el diezmo años y por las arqueras de la Comarca
demuestra lo que han hecho son meno-
res de la Cada de la Comarca años y por tales
haz sido qd son rendidos propietarios publicos
y comunales cada villa de Belchite y
desaparecen como Corresca tienen Procurado
por el fin de la mencionada Cada de los
Dhos firmantes Corresca qd procedencia
o articulo non brados a cada Dho Joseph
Capdevilla (ausidio de la Iglesia Mayor
(munihi Servandis) creando y non brados
la presentes Corresca qd procedencia
qd personas qd bienes de los Dhos firmantes
qd Corresca qd procedencia ha accedido
lo qd ha tenido de la persona qd qd
menos cada villa qd ha hecho lo denas qd
según fuero qd sería obligado qd Corresca
Corresca tienen Procurado lo qd qd

Capdevilla quiso de ser su enemigo primo
y al de su prior firmante y heredero del Cardenal
Marta Capdevilla (heredera de su persona)
y el Pabellón Mariano Corfú que nombra don
Alonso de la Cueva octavo de la primitiva proposi-
ción de finca, por todo el tiempo de su muerte
la herencia de la persona de la herencia de su persona
y continuamente ha sido raf honrado muy
bien y sin causa de tal mala suerte
solo el dñmro de su vida no ha tenido
hijo matrimonio alguno y por tal
honradez nro nro ha sido juzgado de
puesto publico y comunmente en la villa
de Belchite, por su propia voluntad
Alfonso que segun dice y dice solo
sobre su sentencia de justicia que
obligó a su heredero en el dñmro de su muerte
dad por la real audiencia de sucesos
en Reyno el dñmro sus Capdevilla proba-

re sobre dñmro en el año mil quinientos
en setenta y tres hay dñe aprobada y
aprobada al dñmro Marta Capdevilla
segundo de su nombre nombra don
Alonso de la Cueva de la persona de la
dñmra que nombra dñmro de la Cueva de la
dñmra probante sobre dñmro juzgado
que firmante y heredero se pone
principal dñmro procurador con otras
entidades legítimas que han sido
conocida se juzgará del dñmro Marta de
Capdevilla segundo de su nombre dñmro
militado que fue en la villa de
Belchite y primo hermano de dñmro Alonso
Capdevilla probante sobre dñmro de
verdad y veracellos por la dñmra posición
jurídica y forales de la persona de Ray
no que dñmro Cardenal procurador se ha
nominado Alfonso que nombra dñmro

ta que los dho firmantes y menores
apaleys dho procurador y causador lo
no descondileneq legítimos que han
dejar de el dho Marz Capdellata
Segundo de ofre nombre Domingo
lo que fueren dha villa de Bolonia
y primo hermano del dho Luis Capde
llata probante sobre dho han dho
y los infangones e hijos dalgos notarios
de la mayrnatual oya y de la capdellata
dientes por cruda licea manuelina y
con tales han y demas qya des de los dho
fueron privilegios Exenciones y plazas
des concubitos y permitidos gozar atodos
los dho infangones e hijos dalgos notarios
de la mayrnatual oya de la proximidad
Reyno para qya Verdad. Monseñor
por abundancia renouante sea necesario
que los dhos sus de Capdellata Segundo

dicho nombre y Domingo Capdellata Segundo
des de su nacimiento hijo delos dho Juan de Capdella
villan Segundo de dho nombre y Gracia Sumbida
ne nombrados Celos nulos quiso de su prima
fueron y con hermanos legítimos y naturales
y hijas dho mismo dho y sus dho hijos se
nulos y reputados como hermanos. Monseñor
aunque dho Francisco no procedia en la may
ra dho año no obstante a qdho dia delos
dho firmantes y menores ha llegado, que
dho dho Sandoval y demas deposito dho dho
monstrados y qdho dho cada monedero q
ven y entienda qdho dho qdho dia
dho firmantes y menores en el dho dho
y qdho dho dho la infangonia siendo
llevada fiero susto qdho qdho
no ppa juicio de los dho firmantes qdho
qdho dho qdho qdho qdho qdho qdho

de alguno de el numero de los quales o
procurante cosa. Contando de lo procurador
Curador en el Oficio con que ha firmado ante
nos que la presente Cosa debiera a dho
hacer Cuerpo cumplimiento de dho Oficio y de
hacerlo aquantes de los dho Suposiciones
firmadas y menores por Causa del cariz
dho Oficio publicar quiza y perjurar q' mismo hici
se el dho Oficio de Superioridad Academica. Por
orden procurador y Curador en el Oficio mencionado
condicida Instancia hnos la requerido q'
a U. E. S. señores y de mas depase de arrimado
y nombrados y aldeas uno deposito de bien
que atencionaron a su haber herederos
Polo qual depase de la Mayoria de edad
ca el Rey cuando señora C. D. Leonor
y demas depase de arrimado y aldeas
otro plazo de doce años y personas de
posesiones de Causa de los domos y demás

S. señores lugares de menor de dho Causa q' may
nos obligan y comparenos. Substancialmente que
de sus dho Oficios q' tienen a su servicio buscan
a la Universidad q' persona alguna
de este Reyno no Angelan al dho Oficio
manos y menores q' que paguen dho Oficio
bonajal, legda, moraleda, Ma, laela
mucha Caja alguna de regalos de
la Majestad en el Real en la
partiduras algunos q' q' de personas
q' condicione y q' q' de personas de
tan sencillez q' q' de personas q' q'
quales infangones y hijos de algo de
señor. Reyno asentir son pagar con den
das algunas Consellerias q' q' de
veces las personas q' q' grande obliga
los en dho Oficio satisfa. y q' q'
endo lectoran q' dho fues de la Causa
sus tiempos q' q' q' q' q'

niquales havan por los dichos firmantes
enemigos de quies de dho fiero dho año
ano que se ha tenido en su nombre y en el
de sus personas con pruebas de lo desengañado
de su servicio sus armas armas en la villa
de los dichos armados por suerte presentacion de
compellos en su oficio dentro de los dho
quales hidalgos acostumbran ser enemigos
a ser enemigos soldados de su plazas
para ellos y son de su plazas militares
dicho que el dho dho año de la guerra mitanguero
y fuerza de la fama que tienen las dho
misdades por los fieros de el año que
se ha tenido en su nombre y en el
de sus personas en su nombre y en el
de su oficio obligando a los firmantes
que han por suerte de los dho
armados presentados a rendir sus personas
en la villa de su nombre y en el dho
aquel que quiere de su plazas

socavadas al politica de quales que se han
enemigos de dho dho año que se ha tenido en su nombre y en el
de sus personas en la villa de su nombre y en el
de su oficio obligando a rendir sus personas
en la villa de su nombre y en el dho
aquel que quiere de su plazas

cia el presente se cumpliero en las
casas, o balcones donde vivieren y se
vivieren los habitantes en los lugares
en los que se alzaran los colores de quales
quieras de leyes, o deudas que fueran de los
mismos por fuerza permitidas en tiempo pasado
para cada dia de su vivir con deygnacion
de sus personas. Cieray, Munoz, Morcilla
y Aragonesas y defensivas como son
padas, dagas, escopetas, ballestas, y q.
que con bayonetas, pedales, broqueras,
cuchillos, cuchos, espaldachos, sacos, lucras, de
aceite, sombras, frances, guancas, y otros
que estan de malla y de hierro y de madera
mundo de la tierra, para las de las de las
y fueras de poblado, arcabuces, pedreras
de canasto, calcos de la madera de arce de
no. Ninguna qualquier persona y sin pena

alguna. Tanto mas que esto color de el
fuego hecho en las casas celebradas en este
Reynato labradas en el anno en que Reyno
de Aragon se deyo el nombre de la forma de la
Insignacion de los oficios del Reyno no de
se de inscribir a los dichos habitantes en las
ballestas, ballestas a hijos de gente de servicio
y personas calidades que de fijo ser quieren
y llamando este Oficio Calidad de hijos
de el Rey, tanto de los oficios nombrados de
las personas que en dias porque se quieran
poner en la tierra a los dichos habitantes y el color
y armas en las personas generales y de servicio
que se quieran mandar, que se rebile y de
braser por el Reyno de Aragon, o demandante
se encargue el Reyno en qualquier parte de Aragon y de
mismo en el estanque y braga de la malla y de los
dicho color de lo demas que en la malla o en la
sacra y de en el color y de los de servicio que
nos calidades que por fijo y acto de la cosa sera

quien en su oficio aporciona algunos que no
dejaron a transferir con los dho firmantes y otros
en poco de los más mencionados permitidos enq
notas dejan a traer. Si heredades y que no les
cuya por el malo. En sus molinos
venden Carnes entre demas que son como
el mantenimiento pagando los que se les
que los demás. Pueblos Infanzones donde
viven los dho firmantes acostumbran a
gornitas veden fuegos aquos, parca leña, y
poco merienda para su abrigo aquello q
viven los dho firmantes han podido qajar q
no las guarden las ganados entre personas
varios, arrendamienos. Si heredades y bienes
no en las demas que guardias en la casa
para custodia de sus heredades y danos que es
ellos humildes en las casas hornos en sus casas
para lo q se para su servicio entre Com
pulan contra su voluntad a otra persona

que en estos mancomunios quela con
uviudad donde viveren los firmantes pre
parada asy (varios mites) para moler
se en Ingleson. Si personas en el caso
muebles en los dho firmantes e
el diezmo dho dha su infanzonia en la cosa
algunas de los sobrados en la casona q
que segun fuere de el prorrano Reyno de Arag
nos como q costumbre de el puestor de
gojar. Dicho concejalos de los sobrados
humildes hechos, o mandado hasta todos q
de luego algunos tocacoguer y amillan
renas y panillos hacer y mandar y a su prima
no q deuido estado lo credo q gonyas q hulan
dho Caso, o sacarlos algunos humildes
dho Caso. Se hicieron contra la persona q
fuer de los dho firmantes aquello q se q
algunos sobrados q hulan, o de los q
a los q sienas q se q
necesitase q se q
q se q

de bien quedan porque la persona de
proceda en el de deua haces aquello q
Sr. y Señorías de nro. Pueblo de Cuenca
oy los demás de pase de arriba nombrados
el uno y cada uno & para dentro de pueblos
dias de la feria de la de la villa de
proclaman las procesiones y bendicen
por su mediano procurador o procurador
mayor legítimos la plegaria de los y devotos
y juntamente con la hora de
la celebración. Clqual feria tiene
para su acompañamiento aquello
pasado en el compendio que el
mismo de la arriba a la procederemos y
doranos procede de Cuenca la mayor
legitima feria tiene por su acompañamiento
que se celebra pagon de la feria de
Cuenca. Tercer en orden feria que procede
se indexo el Consistorio de la villa
de la feria de la de la villa de

hay en la villa de Cuenca alguna feria gobernada
en su gobernante convocados filianos y numerosos
jefes de ellos q en su tierra dely. Casas ayuntadas
se celebra el dia 24 de marzo basta el año
de 1616. Y en la villa de Cuenca se celebra
el dia 24 de mayo basta el año
de 1616. Y en la villa de Cuenca se celebra
el dia 24 de junio basta el año
de 1616. Y en la villa de Cuenca se celebra
el dia 24 de julio basta el año
de 1616.

196. *Miguel Sarmiento*

Miguel Sarmiento
Juan de la Torre
Juan de la Torre
Juan de la Torre
Juan de la Torre

 GOBIERNO
DE ARAGON

SELLO QUARTO, VER

TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE
SENTA Y TRES.



Joseph Torrija Cm^o Real Comisario en la villa de Brea, soy
dey y bendadose testimonió a los señores que el presente vien de
mo en esta villa de Brea y baje el presente dia dela fecha que nación
y ruego de Balago caudilla vecino de la villa de Belchite, he pue
cid: ante el Señor Licenciado D.^r Juan Crisóstomo de Prada y Castrío
de la villa de Brea asín de baxicox el dia en que Plácido Caude
lla fue casado, q le suplique me niviese certidón y puse de m
nifesto el original quinque libra de los casados de la villa de
Brea è incontinenti nro certidón y puse de manifiesto en
bu grande concubito de pergamino, y en la vintitresna que
quinque libra de la villa Parroquial de la villa de Brea, comision
en el año de mil setecientos y nubce, q al folio cuatrocientos se
tay uno en las otras partidas se halla la del Phenox siguiente: En
el año del Señor de mil setecientos y nubce, en diez y siete días del
mes de octubre de este año, haciendo disponvado, con sus moniciones que el Señor
la 1707) se concilie Valentín Sirpox por su gente motivo, y acostumbre
enviado comisión para apertura de la libertad del contrayente,
el Cm^o Hijo Señor D.^r Nicolás Joseph Flores del consejo de sueldo
gostad. Provisor y Vicario General de la Ciudad y Obispado
de Zaragoza suscrito en quinze de Octubre de este año de mil sete
cientos y nubce y por Joseph Torrija Notario de su curia Balosi
astica referendados y haciendo se hecho pluma reditima y bendida
deya de partigos fide dignos de la libertad del GOBIERNO
DE ARAGO

en la locación constituida al contrario de
 Salas con su Padrino el L: Francisco Núñez Di Cane-
 y en los mismos días y horas tercera en que se
 almenó se sacaron los que se sacaron se llevó
 a personas del menor que se llevó a su hermano para
 que regresó en villa de Boliches a Valverde donde
 vivió soltero en su casa en el año mil setecientos y seis
 y seis, le el 6º y seis años vivió en la curia de la villa
 Bautista en la villa de la villa de Medina Sidonia se
 casó con María Francisca de Paula y se llamó
 Casanova y Bartolomé Alonso en suyo lejue paseo
 su nombre de Valverde, Juan fue su Madrina Ma-
 ría de la Asunción, su padrino el sacerdote el
 sacerdote Francisco, y la obispación se encomendó a la
 locación de María el Bautista en su casa de
 Padre: 1776 de Galván Díaz. Los que se pa-
 ridy el sacerdote, y solemnemente con la ceremonia
 de comparsa, Y que fue ante alegremente se
 Valverde y Manuel Caudevilla test de dia
 villa y que en la iglesia de San Pedro en la
 villa y que en la parroquia de villa Boliches
 que vive y vive siguiendo a su casa de
 villa, angustia y ociosidad.

Testimonio de



de Sardas

Rafael Abella



Documento manuscrito.

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

En el Pueblo de Balenes, Manuel Caudevilla
 caballero y vecino de la villa de Balenes que tiene
 presente todo y sobre todo en virtud de la
 justicia por el fiscal de la villa. Contra los informantes
 de la villa, entre ellos mis padres. Como miyo procedo
 exponiendo a manera de objeción, o de desmentido. El año
 de 1776 se dieron para la contratación de la
 en el reparto de cinco sellos que se dieron
 a los informantes por el sacerdote de la villa de
 que el sacerdote de la villa lo repartió entre los
 al Pueblo de Balenes. Yo diré que los sacerdotes
 Caudevilla han sido, y son Balenes. Alfonso Caude
 villa Padre, y Alfonso respectivo de Balenes Caudevilla
 mis padre, y Alfonso Caudevilla Padre se que Caudevilla
 tomó bien mispares en el año de 1776, y que
 en el año de 1776, y que presentó sombra
 que el sacerdote Caudevilla fuese hijo de
 María Herrera Contrajo legítimo matrimonio en la villa de
 Balenes en 1776, y que se dieron el año mil setecientos y seis
 con Blanca Alonso, y el sacerdote persona en virtud de
 que el sacerdote sombra de 1776, nació en la villa de Balenes
 a Balenes Caudevilla mis padre, y el sacerdote Alfonso Caudevilla
 fénante en sombra y nació el año mil setecientos y seis
 contra el sacerdote sombra con Catharina Alonso, y
 que el sacerdote sombra se diera en el año mil setecientos y seis
 al sacerdote sombra mis padre como testigo de la
 nación presento, informando este documento
 con sacerdote sombra que ganó en la prima de tutela
 con su hijo sacerdote sombra que ganó en la prima de tutela.

GOBIERNO
DE
PAPEL

menores. Invierte juzlo que con tan legítimo título se les pase con regalía, y crempiones de la fiera resma lamente habiendo oportado a ellos hasta que sea puesto en ejecución por los ayuntamientos el estatuto acuños dellas. En esta atención, y cumpliendo en lo necesario dicho acto

A.D.R. Pdo y ap. Laya por presentarse oho pluma y recibido mandado queriendo hacer el auto opiní oho anillo relacionado, tales oporten y quieren oho interpusse las crempiones o balgo regulan solo postales, y atestando los autos. Padrone que no Corresponden, Condenando en Costas a los oportadores que con es falso quejido, y para ello V.P.

Obla de Grava

Laya y No. 1003
D.F. Dauday autor al Fiscal de la Hacienda a la Villa de Belchite
y a la villa de Belchite
y a la villa de Belchite

Notif. On ho dia notifique el auto a inumba a
D. Vicente Vicente a su cargo Agente
Fiscal en persona de que antijio
Nave Desp. Laboral



20.000 reales

Selenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS,
ANO DE MIL SETECIEN-
TOS Y SESENTA Y TRES

Mig. Parede y Felipe Benales y Juan Antonio
Marcela

de Peñarredonda

Diego Huerto
Filio... 20
Diego Vello 500
Ley de ch. m
23 ph. die adi 10

Notif. P. G. Aya y
C. M. G. C. Z. J.

axaque se notifique el traslado, y autos
que inyecto al Ayuntamiento de la villa
de Belchite

Consejo
GOBIERNO
DE ARAGÓN

Nº Carlos por la gracia de Dios
rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las
Ricardias, y de Valencia.

Dº Lucas Fernández Párrido, Colonino
Visconti, Marques de Asturias, Conde de
Belchite, Señor de las Villas de Nava, tra-
vancos, d'aguinza, Villa Urriés, Villa Viz-
caya, y Fuenla Grande de Granada
prioria, dice, Gentil hombre el Camara-
dº Mº, Caballero al servicio de su rey de
S. Conario, Comendador de Ucas, y Alcaide
de en el rey Diego, Corracion, y Capi-
tan del referido, y Reyno de Aragon, y
Reyente de su Real Aud. A. S. A. Vas-
co que quiere a nuestro Señor Aravano, publicos
y Reales al presente Reyno, valiosos y gra-
ciosos: Que en esta mía Real Aud. y
oficio al infacujo de Aravano el Cama-
ra de conservar a Demarisa, intendencia
por el Real, contra varios Vecinos

a la Villa de Belchite, sobre que existen
más Infanzones: En cuyo pleito se pre-
sentó la defensa, que en el rey, y el al-
calde en su nombre oportuno es como se
dice: Exmo. Mº Dº Belchite, Lucas Fernández
Visconti, Marques de Asturias con
nombre de Ucas, y Manuel Cauchilla
caballeros, y vecinos de la Villa de Belchite
a quienes presento por mí, y el vecinado, por
do en los autos de factancia, introducidos
por el fiscal del contrario Infanzones
de la Villa, y entre ellos mis partes, co-
mo mejor, procura, exponiendo, a ma-
nera de agravio, ó de otra manera ad
auto de cinco sellados pasado, lo comuni-
cante a su dho: Dijo: Que en el referido
auto de cinco sellados, proximo quedaba
yo a sacar mis partes, con lecheros, y el
estadio llano, y mandó que el Ayuntamiento
de la Villa, los reparte con tales, y bocazos
el Padron de Aravano, y es así que los
dho. Ucas, y Manuel Cauchilla han
sido, y son bocazos de Aravano, y natu-
ralera, y descendientes de Aravano.

GOBIERNO
DE ARAGÓN

acredita de la firma Titular de la
Parroquia, que ostentaron entre obispo
Plácido, y el Cauexilla. Pase, y el obispo
lo resarcire, a Dños Cauexilla, y sus pa-
re, y a Nicolas Cauexilla. Pase de Dñ Cau-
exilla, tambien mi parente en el dia ve-
inte, y tres de Julio al año mil seiscien-
tos, noventa, y siete, que presento a
manera, que el obispo Plácido Cauexilla fir-
mando, Hijo de Dñ. y de María Thes-
ea, contrario legítimo matrimonio
en la Villa de Crea, en diez, y veinte
días de año mil setenta y nueve con
Isidoro Alonso, y el huwo, y presencia
en veinte, y seis de Mayo, firmado
y visto en la Villa de Delcristo,
a Valero Cauexilla, mi parente, y da-
tario Nicolas Cauexilla, firmante en
veinte, y cinco de Abril a mil setenta y
ochos contrario legítimo matrimonio
con Cathalina Fernández, y el obispo
de Abril a mil setenta y veinte, huwo
en hijo a Manuel Cauexilla; tam-
bién

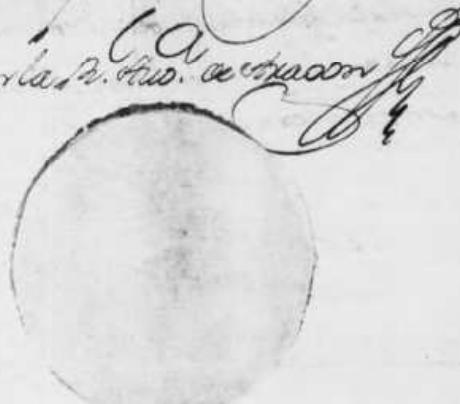
en mi punto, como todo resulta a las
partidas de Matrimonio, y bautismo
que testimonianas presento, infusión
dijo el año, que mis parentes, con
hecho de los que causaron daño a mí
los, siendo menores. Y no viendo justa
que con tan legítimo título se les pusi-
se de su regalía, y exacciones de
Infamias, mayormente haviendo
gozado de ellas, hasta que se haya pu-
do esto en ejecución por los Ayuntamientos
el citado auto de censos y multas. In-
esta atención, y cumpliendo en carone
cesa no se ha auto. A V. D. piso, you
solo haya, con presentada esta firma
y escuchar marcas, que van embargado
el auto y sufrido arruda relacionado
en los obrederos y quaranza a otras
mis partes las exacciones qd. tal
qo, reputandolas por tales, y alistan-
dolos en los padrones, que les corres-
pondan, condonando en Cartas - los
 GOBIERNO
DE ARAGÓN

Delatores, que avi en Justicia, qui ora
Año y para ello S. Clio & Grado Taxa
v.s.
Puerto
Faro
Biale
en la
goza, y Noviembre, ocho de mil setenta
y siete, y tres = Traslado, y autoriz
Fiscal del C. y Ayuntamiento de
la Villa de Belchite, rubricado
xavu cumplim. De acuerdo expedid
esta nra Carta: Por la qual os man
damos, que viendades presentar, y conella
requejadas notificacioes al Ayuntamiento
de la Villa de Belchite el pago arriba in
dicado. Y que en su consecuencia dentro
del termino de diez dias acuda a xacudir
y alegar lo que tuviere de combeni
ente, con aprecioimiento, quedo formado
no pagado, y no lo haciendo, se procede
xáologo. Lugar en D.O. V.D.
Las notificaciones, y demas diligencias,
en su razon, practicadas, nos xedifica
xos a continuacion de la presente. Que
avi es nuestra voluntad. Dada en
la villa a ocho de diciembre de mil

setecientos veintiuna y tres corrs.

W. Juan Laborde e Can del Reyno. S.
no

do. a su exma p. sum. Con aux. Pedro Reg



En la villa de Belchite el Primero dia
del mes de Enero de enero año mil se
cientos setenta y tres. Firmado y regui
rido por Manuel Casavilla y Galeno cap
az de villa vecino de en la villa, parroquia antigua
de Arganzón de Almijona, en las q. se halla
bon celebrando los srs. dñ. Martín Pérez
y dñ. León Pérez, dñ. Lamberto Cala
bal, Juan Bonet, realengo de Belchite.

COBIER
DE ARA

Joseph de Vargas, Meridoneo mayor
parte de la Corteza q. Comunmente se llaman
camto ayerieney les Ley y notifique la
R. Corazon q. Cantores, y auto enella
inserto, y entera q. de su contenido dicea
se lo davan notificando q. una q. Crella
conse lo confirmara

Juan de Argote

reproducido una R. P. P. con su dilig.
y seg. ca. adjunta a los Autos



SELLO Q. VARTO, VERM
TE MARAVEDES AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE
SENTAYTRES.

En el q. de Guaya en m^a de Valles, y Manuel Cañete q.
vecino del distrito de Bobadilla q. auto intencionado
por el Fiscal abuelo q. no q. presentan sus papeles
q. en la mejor forma dice q. q. el P. P. acuerda
q. es de octubre de 1703^o q. auto q. no trae q. de Colegio q.
auto al Fiscal abuelo q. q. presentan sus papeles
q. para hacer q. de lo q. iba al Ayuntamiento q. q. no trae
q. de la re. P. P. q. con tal desficiencia p. la com-
tinuacion reproducido, q. en una abreviacion

A V. D. P. P. q. la haya por reproducida q. no trae
m^a q. de lo q. iba al Ayuntamiento q. q. no trae

Cler^o de Oficio

GOBIER
DE ARE

Yo D. Lázaro y Díaz ave. vien a 1763
soy a la C. de la Oficina de Correos
y telégrafos de Madrid

Florente



para despachos de oficio que se mandan
SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y TRES.



C. S. Señor Dñ: al notario que con cargo del despacho de la
americana del orden provincial por parte de la Hacienda de Madrid Caa 00, por
cuenta suya se la llevó a la Villa de Belén en los autos que se mane-
jaron en la Real Audiencia de Madrid, sobre que presentó sus protestas. Y Caa
Dñ: 1763 año y seis días de Junio de 1763, a las veintiún horas que el Señor
Dñ: D. Luis María Antón se la demandó a él, y recibió en persona
de su (quejoso) autor una ejecución de protestas que han sucedido
dijo, y que su satisfacción ha quedado hoy de que viva) puden estar
hechas en lo que tienen de quejas, y que, para que no sea que
tengan firma bilingüe y las presentes, y en los instrumentos de quejas
que presentó para apoyar su queja, estando en donde se dieron, y que
poco o nada más que la ejecución de protestas que otras piden han
sucedido, sin gran importancia ni duda la que las quejas han
sucedido, se indica que el modo de que ay se ordena a magistrado en su oficio
que quieren bajar las quejas a la ejecución de protestas que se
satisfactoria que la llamada firma y testimonio de protestas que se
encuentren en tales instrumentos. De lo que y no sea Justo y de lugar,
nienga pretension de contradiccion en lo mismo que se pague,

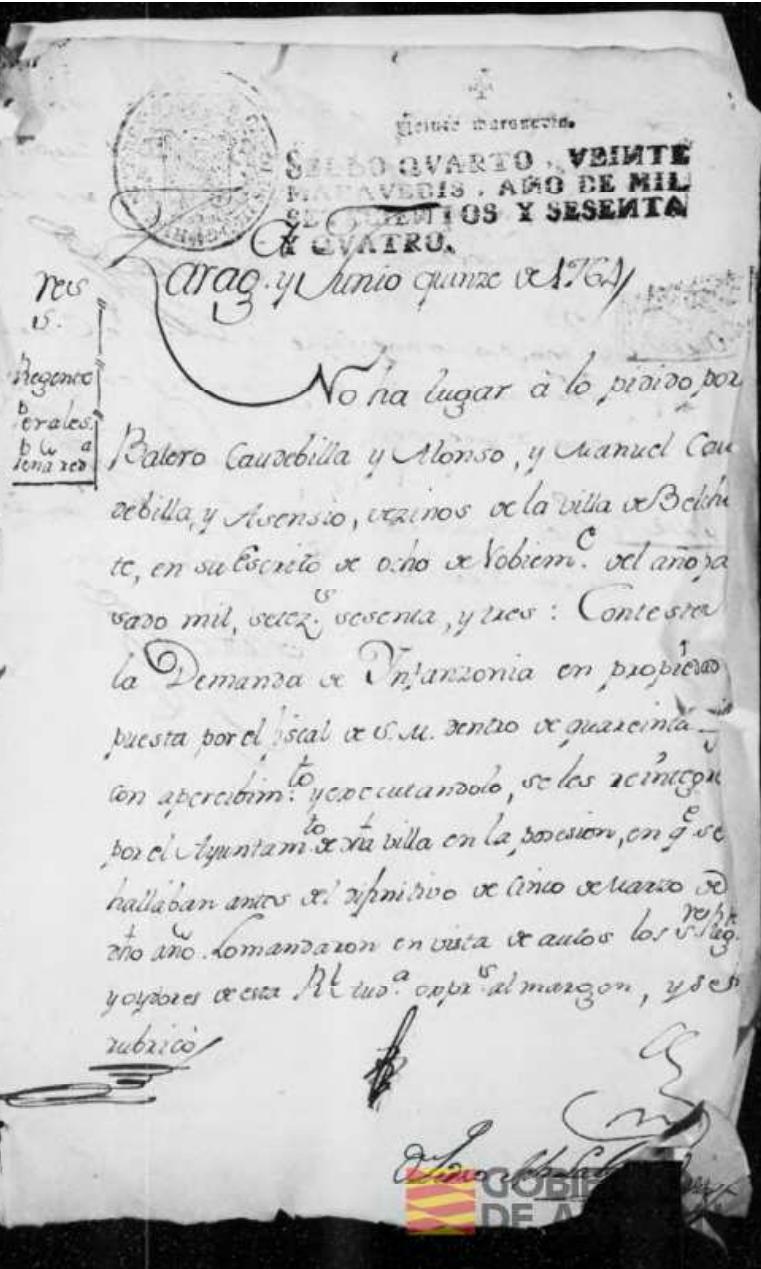
Suplica a V.C. el Señor Dñ: se le deje declarar, no hacer
lugar a la protesta que estas partes en su escrito de hecho de Madrid
la quieren presentar: que cosa lo presidente de la Real Audiencia, que asiste
quedó satisfecho; y que las otras partes
satisfactoria en tal vez voluntad de

GOBIERNO
DE MADRID

en los autos de que han sido fechas acuerdos correspondientes
hasta que pase el.

presente
Rég. de Zaragoza. Tomo quinientos de 1764.
Páginas Visto por los Srs. Díez y Lopera
Ponentes de los alzamientos.

Sabine



Artifical n^o 7 bries, y ocho se adhiere en
que el auto, que antecede a D^r. Vesp.
Acuerda autorizar lo fiscal, en su caso,
contra que este tipo.

Laboral

Art. 2º El mismo dia lo notifique a Alfonso de Grana
Pérez en nombre de sus padres, y en su caso,
contra que este tipo.

Laboral

Art. 3º El mismo dia lo notifique en los díos
siguientes a cada uno de que este tipo.

Laboral

